

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-161/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2166/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/166/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSAT/AGO/19 recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Tlacotepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSAT/AGO/19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Tlacotepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de

concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Cuadernillo de copias certificadas consistente en la convocatoria a la asamblea general para la elección de autoridades municipales que integraran el H. Ayuntamiento que se celebraría el 22 de septiembre de 2019; y, en el acta de la asamblea general celebrada con motivo de la elección de autoridades municipales comunitarias y de su lista de asistencia, ambas de fecha 22 de septiembre de 2019.
2. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quórum e Instalación legal de la asamblea.
3. Elección de la mesa de los debates.
4. Elección del Comité Único.
5. Elección del Comité de Festejos.
6. Elección de los servidores de la iglesia.
7. Elección del Comité de la tienda diconsa.
8. Elección de la autoridad administrativa 2020-2022.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones realizan la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más concurridos de la comunidad, además los topiles recorren el municipio entregando citatorios personales y se da a conocer por el altavoz municipal;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la Cabecera Municipal y en los Núcleos Rurales, personas originarias del municipio, avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad elegir a las Autoridades Municipales, se celebra en el auditorio del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio;
- V. La elección es mediante Asamblea Comunitaria, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la Asamblea electiva;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. En el año 2013, las candidatas y candidatos se presentaron mediante opción múltiple y la ciudadanía emitió su voto rayando el nombre del candidato(a) en el pizarrón. En el año 2016, para la elección del Presidente Municipal, se presentaron los candidatos mediante opción múltiple y los que obtuvieron el mayor número de votos integraron una terna que fue sometida a la decisión de la Asamblea. Las y los restantes concejales se eligieron mediante ternas. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en los Núcleos Rurales, así como personas vecindadas y radicadas fuera de la comunidad, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de la convocatoria y del acta de asamblea, se tiene que se repartieron citatorios a la ciudadanía, se realizó su difusión a través de un aparato de sonido y se pegó la convocatoria en lugares públicos. El día 22 de septiembre de 2019 la Secretaria Municipal inició con el pase de lista; el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con doscientas dieciséis personas, sin embargo, de la lista de asistencia se desprende la asistencia de 244 asambleístas, 111 mujeres y 133 hombres; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; las y los asambleístas designaron a la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	HUGO AGUILAR ORTIZ
SECRETARIA	HOMERO SÁNCHEZ SANTIAGO
PRIMERA ESCRUTADORA	AIDEE MARTÍNEZ MORALES
SEGUNDO ESCRUTADOR	ANASTACIO DE JESÚS BAUTISTA HERNÁNDEZ
TERCER ESCRUTADOR	CARLOS REYES ORTIZ

Finalmente, conforme al octavo punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; porque la Asamblea General Comunitaria aprobó, con 109 votos a favor, que, para la elección del Presidente Municipal, se presentaran los candidatos mediante opción múltiple, en caso de existir varios candidatos se hará dos rondas de votaciones para obtener una terna y así, el ganador final; asimismo, las y los demás concejales se elegirían mediante ternas, emitiendo su voto a mano alzada. Posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, emitiendo su votación como se describe a continuación:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS CASTRO SÁNCHEZ	65
SÍNDICO MUNICIPAL	ESEQUIEL BAUTISTA BAUTISTA	89
REGIDOR DE HACIENDA	LIBRADO CASTRO LÓPEZ	70
REGIDOR DE OBRAS	MARLON AGUILAR BAUTISTA	54
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GALINDO	51
REGIDORA DE SALUD	HAYDEÉ MARTÍNEZ MORALES	37
REGIDOR DE AGUA	AARON GUZMÁN HERNÁNDEZ	60

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	67
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ	58
REGIDOR DE HACIENDA	LUCAS AGUILAR HERNÁNDEZ	59
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ	56
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OTILIA VIRGEN BAUTISTA GALINDO	28
REGIDORA DE SALUD	MARÍA CLEOFÁS ROJAS SÁNCHEZ	61
REGIDOR DE AGUA	JESÚS AGUSTÍN BAUTISTA MATA	53

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS CASTRO SÁNCHEZ	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ESEQUIEL BAUTISTA BAUTISTA	JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LIBRADO CASTRO LÓPEZ	LUCAS AGUILAR HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MARLON AGUILAR BAUTISTA	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GALINDO	OTILIA VIRGEN BAUTISTA GALINDO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
REGIDORA DE SALUD	HAYDEÉ MARTÍNEZ MORALES	MARÍA CLEOFÁS ROJAS SÁNCHEZ
REGIDOR DE AGUA	AARON GUZMÁN HERNÁNDEZ	JESÚS AGUSTÍN BAUTISTA MATA

Cabe hacer mención, que, en el acta Asamblea, existe una variación del nombre de la Regidora de Educación propietaria, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observa que el nombre correcto es Otilia Virgen Bautista Galindo, por ello, al devenir de un documento oficial, se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Magdalena Bautista Galindo** como Regidora de Educación propietaria, **Haydeé Martínez Morales** como Regidora de Salud propietaria, **Otilia Virgen Bautista Galindo** como Regidora de Educación suplente y **María Cleofas Rojas Sánchez** como Regidora de Salud suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 111 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS CASTRO SÁNCHEZ	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ESEQUIEL BAUTISTA BAUTISTA	JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LIBRADO CASTRO LÓPEZ	LUCAS AGUILAR HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MARLON AGUILAR BAUTISTA	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GALINDO	OTILIA VIRGEN BAUTISTA GALINDO
REGIDORA DE SALUD	HAYDEÉ MARTÍNEZ MORALES	MARÍA CLEOFÁS ROJAS SÁNCHEZ
REGIDOR DE AGUA	AARON GUZMÁN HERNÁNDEZ	JESÚS AGUSTÍN BAUTISTA MATA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Tlacotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ